



21 AGO 2021

14:19 hrs  
Limni

**Ciudadanas y Ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Guadalajara. Presente**

**RECIBIDO**

Sin anexos y  
Secretaría General en word.

La que suscribe **Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos**, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87 fracción I, 92 93, 96 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito poner a consideración de ese Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de ordenamiento que reforma y adiciona el artículo 9 del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara** de conformidad con los siguientes:

### Fundamentos jurídicos:

#### I. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

##### Artículo 2.

Toda persona tiene **todos los derechos y libertades** proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

##### Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a **condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo** y a la protección contra el desempleo.

#### II. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

15. La **igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos**. la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la

familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia;

**16.** La erradicación de la pobreza basada en el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social exige la **participación de la mujer en el desarrollo económico y social e igualdad de oportunidades, y la participación plena y en pie de igualdad de mujeres y hombres** en calidad de agentes y de beneficiarios de un desarrollo sostenible centrado en la persona;

**19.** Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos **políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer;**

**24.** Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y **suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer;**

**35.** Garantizar el acceso de las mujeres en **condiciones de igualdad a los recursos económicos**, incluidos la tierra, el crédito, la ciencia y la tecnología, la capacitación profesional, la información, las comunicaciones y los mercados, como medio de promover el adelanto de las mujeres y las niñas y la potenciación de su papel, incluso mediante el aumento de su capacidad para disfrutar de los beneficios de la **igualdad de acceso a esos recursos** para lo que se recurrirá a, entre otras cosas, la cooperación internacional;

### **III. Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación**

#### **Artículo 2.**

Todo miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la **igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación**, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

#### **Artículo 3.**

Todo miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga, por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

**a).**- Tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;

**b).**- Promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;

**c).**- Derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;

**d).**- Llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;

e).- Asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional;

#### **IV. Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la violencia y el acoso**

##### **Artículo 6**

Todo Miembro deberá **adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación**, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

#### **V. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**

##### **Artículo 1.**

A los efectos de la presente Convención, la expresión "**discriminación contra la mujer**" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

##### **Artículo 3.**

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, **todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer**, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre

##### **Artículo 4**

1. La adopción por los Estados Partes de **medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación** en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

##### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para **eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos**, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

## **VI. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

### **ODS 5 Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas**

**5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo** a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

**5.a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos**, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

## **VII. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

### **Artículo 115.**

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**II. Los municipios** estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

#### **Artículo 134.**

Los **recursos económicos** de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

### **VIII. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

#### **Artículo 2.**

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno

desarrollo de las personas, así como su **efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país** y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

**Artículo 5.**

No se considerarán discriminatorias las **acciones afirmativas** que tengan por efecto **promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos**. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

**Artículo 15 Ter.-**

Las medidas de nivelación son aquellas que buscan **hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades** eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

**Artículo 15 Quáter.-**

Las **medidas de nivelación** incluyen, entre otras:

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, **convocatorias públicas**, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

## **IX. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto **regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres**, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

**Artículo 6.-** La igualdad entre mujeres y hombres implica la **eliminación de toda forma de discriminación** en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

## **X. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo 3.-** Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su **plena participación en todas las esferas de la vida**.

## **XI. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**

## **XII. Constitución Política del Estado de Jalisco.**

**Artículo 77.** Los **ayuntamientos** tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

[...]

**b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos** de su competencia;

## **XIII. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**

### **Artículo 40.**

Los **Ayuntamientos** pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

## **XIV. Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco**

### **Artículo 1.**

La presente ley es de orden e interés público y tiene por objeto **regular la obra pública** que se realice con cargo total o parcial a fondos estatales, o a través de financiamiento privado a cargo de quienes estén facultados legalmente para realizarla, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad al Estado.

## **XV. Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del municipio de Guadalajara.**

### **Exposición de Motivos:**

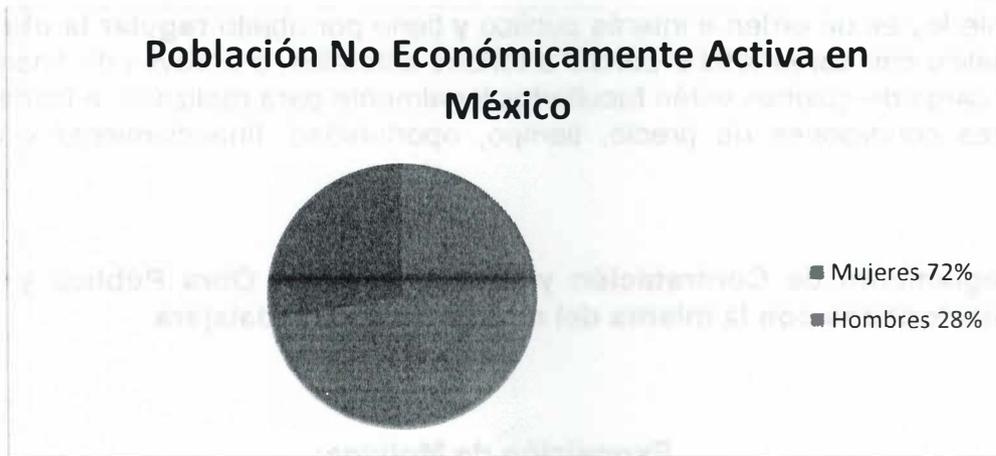
Según datos del primer trimestre 2023 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en México hay 99,747,474 personas mayores de 15 años, el 47% de ellas son hombres y el 53% mujeres.

A nivel nacional, la Población Económicamente Activa (PEA) equivale a 60,089,308 personas, de ese total el 60% son hombres y sólo el 40% mujeres. Jalisco y Guadalajara presentan porcentajes muy similares a los nacionales; en Jalisco hay 4,198,136 personas como

PEA, 58% son hombres y 42% mujeres. En la Ciudad de Guadalajara hay 2,096,173 personas como PEA, 57% son hombres y 43% son mujeres.



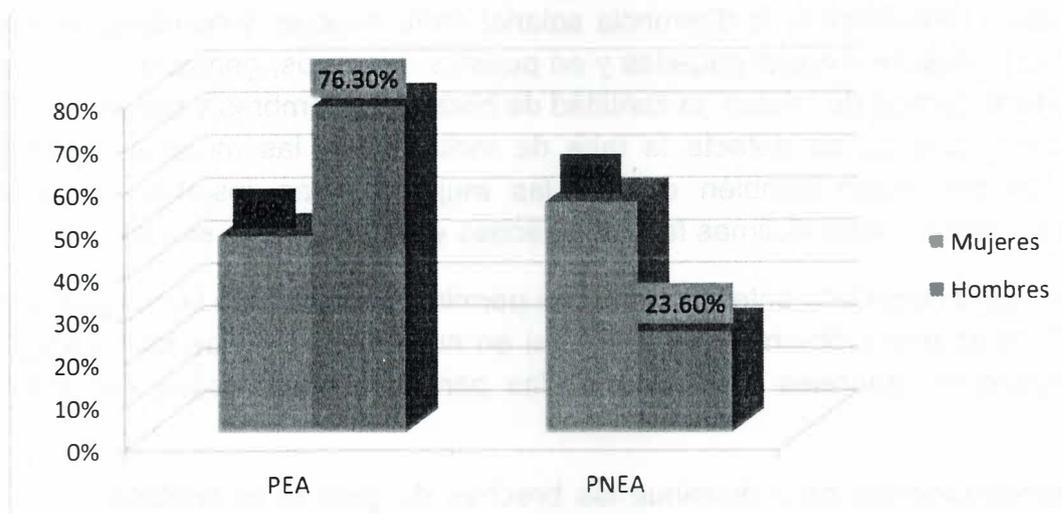
La Población No Económicamente Activa (PNEA), a nivel nacional, equivale a 39,658,166 personas, de las cuales 28% son hombres mientras 72% son mujeres. También respecto a la PNEA, Jalisco y Guadalajara presentan porcentajes muy similares a los nacionales, en Jalisco la PNEA equivale a 2,491,249 personas, de las cuales 29% son hombres mientras 71% son mujeres. En la Ciudad de Guadalajara la PNEA equivale a 1,275,270 personas, de las cuales 31% son hombres mientras 69% son mujeres.



En México hay 46,936,230 hombres mayores de 15 años, de ellos el 76.3% forman parte de la PEA y sólo el 23.6% de la PNEA. En cambio, hay 52,811,244 mujeres de las cuales sólo el 46% forma parte de la PEA mientras el 54% de la PNEA. En Jalisco y Guadalajara los datos son similares, en Jalisco hay 3,170,276 hombres mayores de 15 años, de ellos el 77% forman parte de la PEA y sólo el 23% de la PNEA. En cambio, hay 3,519,109 mujeres de las cuales la mitad forma parte de la PEA mientras la otra mitad de la PNEA. En la Ciudad de Guadalajara

hay 1,592,706 hombres mayores de 15 años, de ellos el 75% forman parte de la PEA y sólo el 25% de la PNEA. En cambio, hay 1,778,737 mujeres mayores de 15 años, de las cuales el 51% forma parte de la PEA mientras el 49% forma parte de la PNEA.

### HOMBRES Y MUJERES PEA y PNEA



Los datos anteriores nos muestran que aunque en el país hay mayor cantidad de mujeres, ellas están insertas en mucho menor medida en el mercado de trabajo.

Además de la baja participación de las mujeres en el trabajo remunerado, recordemos que debido a la división sexual del trabajo ha existido una tendencia histórica que ubica a las mujeres en ciertas profesiones y trabajos que suelen estar enfocados en el cuidado de otras personas: niñez, personas adultas mayores, personas con alguna enfermedad o padecimiento, personas con discapacidad, así como el trabajo doméstico, la educación, la enfermería, entre otros, lo cual sigue reforzando la desigualdad entre mujeres y hombres; ya que, por un lado, al estar feminizadas estas labores los ingresos que se perciben por ellas son menores y, por otro lado, que las mujeres estén concentradas laboralmente en estas áreas no les ha permitido insertarse en otras que han permanecido masculinizadas y que además son las que reportan mayores ingresos, por ejemplo: la tecnología, las ingenierías, la construcción, etc. A esto le sumamos también las brechas salariales, es decir, menores retribuciones para las mujeres aunque realicen el mismo tipo de trabajo que los hombres.

Las brechas de género entre hombres y mujeres suelen acentuarse o permanecer intactas cuando el reparto del trabajo no remunerado es desigual, cuando los roles de género tradicionales no cambian ni se flexibilizan, cuando persisten los estereotipos culturales que encasillan a las mujeres como responsables del hogar, como cuidadoras primarias cuando hay infantes, adultos mayores, personas enfermas en las familias; las brechas también se agudizan

cuando incrementa la violencia contra las mujeres, cuando hay crisis económicas, emergencias sanitarias, guerras, etc. La discriminación ha excluido a las mujeres de ciertas áreas de la educación, de los empleos, de mejores remuneraciones, seguridad social, ahorro, acceso a créditos, jubilaciones. En la cuestión económica, la brecha de género se detecta también revisando el número de mujeres con participación en el trabajo remunerado, cruzando datos de maternidad y trabajo remunerado, la diferencia salarial entre mujeres y hombres, la ausencia de mujeres en las profesiones mejor pagadas y en puestos directivos, gerenciales o ejecutivos (segregación vertical, techos de cristal), la cantidad de horas que hombres y mujeres dedican al trabajo remunerado, cuando se detecta la falta de inclusión de las mujeres en oficios no tradicionales y se profundiza también cuando las mujeres están insertas en ambientes laborales hostiles que las hacen víctimas fáciles de acoso y hostigamiento sexual.

La información presentada anteriormente nos permite constatar que la desigualdad entre mujeres y hombres es una problemática estructural en nuestro país y nos toca trabajar para mejorar las condiciones laborales y de vida de las personas desde todos los ámbitos de gobierno.

Evitar discriminaciones para disminuir las brechas de género es también tarea de los gobiernos, las políticas públicas nunca son neutrales, por tanto es importante impulsarlas siempre con perspectiva de género, de manera que permitan acelerar la participación laboral de las mujeres, su ingreso y permanencia en mejores puestos laborales e incentivar y garantizar su participación en los beneficios económicos de los presupuestos públicos. Sin perspectiva de género, las políticas públicas refuerzan y acentúan las desigualdades que enfrentan las mujeres.

La obra pública es de vital importancia por la cantidad de recursos que son asignados a ella en los presupuestos públicos.

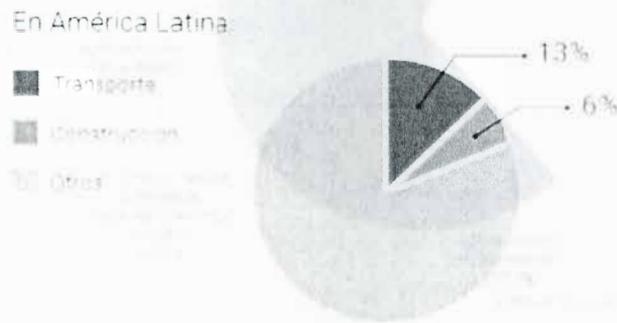
En la *Colección Manuales La Perspectiva de género en la Obra Pública* realizados en Argentina, se señala que

la Obra Pública tiene una importancia estratégica en diversos planos pero el más importante es la mejora y transformación de la vida cotidiana. Por un lado, provee de servicios esenciales como el agua y el saneamiento, transforma los circuitos y la calidad de la movilidad y el transporte, crea nuevas instituciones públicas como hospitales, centros de atención o universidades; y, por el otro, genera empleo que redunde en un aporte a las economías familiares y regionales. Al mismo tiempo, al igual que la actividad de la construcción en general, se trata de un ámbito fuertemente masculinizado, donde menos del 5% de los puestos de trabajo son ocupados por mujeres y diversidades. Por eso, debemos redoblar los esfuerzos para que también sean parte del crecimiento y el

desarrollo del sector, se beneficien de su dinamismo y a su vez éste se enriquezca con sus miradas y contribuciones.

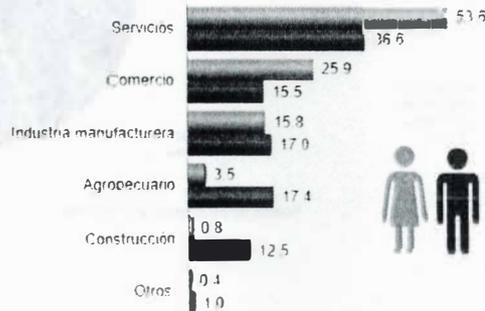
Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, proponemos que esta iniciativa sirva para fomentar la participación de las mujeres en la obra pública y en industria de la construcción. Veamos por qué es importante que las mujeres se inserten en este sector.

La Encuesta Permanente de Hogares de Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo señalaron en 2021, la siguiente participación de las mujeres en sectores masculinizados en América Latina



Según el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) el sector de la construcción tiene una participación de alrededor del 7% del PIB, tanto a nivel estatal como nacional.

Población ocupada según sector de actividad económica  
Primer trimestre de 2020  
Porcentaje



Nota: porcentajes respecto a la población ocupada de cada sexo.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Población y Empleo 2020

A nivel nacional son 4,602,223 las personas que trabajan en la industria de la construcción, se trata del 7.6% de la PEA, de ellas el 96% son hombres y sólo el 4% mujeres.

Figura 58. Porcentaje de participación de trabajadores asegurados por división de actividad económica en Jalisco, marzo 2023

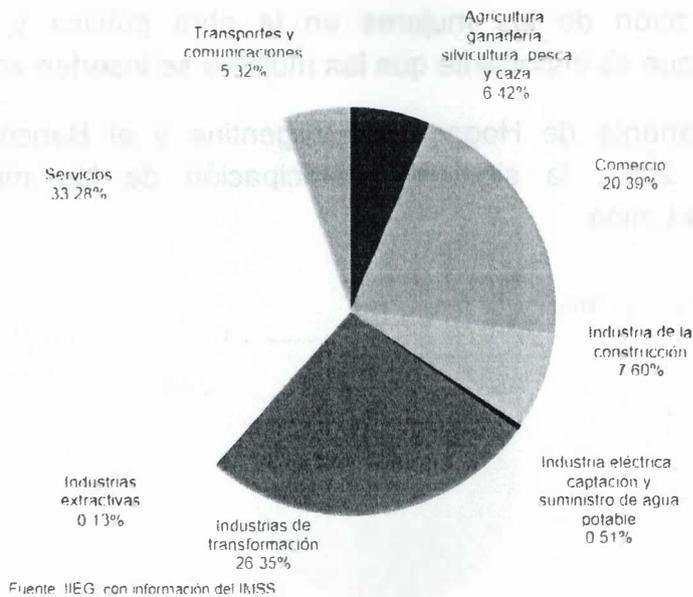


Figura 67. Distribución porcentual de trabajadores asegurados en el IMSS por sector de actividad económica, marzo 2023 (hombres)

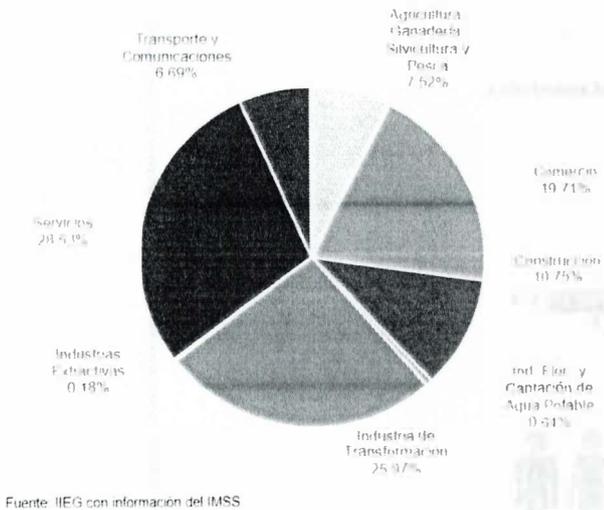
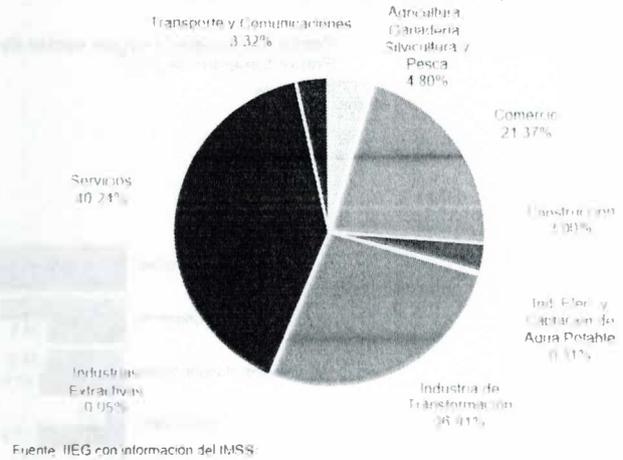


Figura 68. Distribución porcentual de trabajadores asegurados en el IMSS por sector de actividad económica, marzo 2023 (mujeres)



Condiciones similares a las nacionales hay en la industria de la construcción en Jalisco y en la Ciudad de Guadalajara, en Jalisco hay 339,331 personas trabajando en este sector, lo que representa el 8% de la PEA, de ellas el 95% son hombres mientras sólo el 5% mujeres. En Guadalajara hay 153,435 personas, lo que representa el 7% de la PEA, de ellas el 94% son hombres y el 6% mujeres.

<b>Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)</b>		
<b>Primer trimestre 2023</b>		
<b>Total</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
<b>Construcción (Nacional)</b>		
4,602,223	4,411,127	191,096
<b>Construcción (Jalisco)</b>		
339,331	320,718	18,613
<b>Construcción (Ciudad de Guadalajara)</b>		
153,435	143,538	9,897

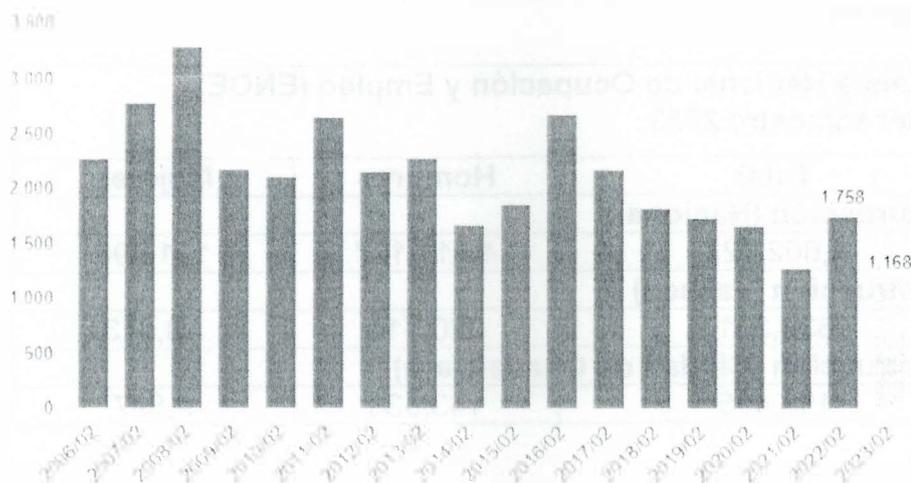
Según datos del primer trimestre de 2023 de la ENOE, de las 153,435 personas ocupadas en el sector de la construcción en la ciudad de Guadalajara 143,538 son hombres y 9,897 son mujeres. El 65% de los hombres ocupados en este sector son trabajadores subordinados y remunerados, el 12% son empleadores y el 22% trabajadores por cuenta propia. En el caso de las mujeres ocupadas en este sector el 80% son trabajadoras subordinadas y remuneradas, el 17.5% son trabajadoras por cuenta propia y no aparecen mujeres registradas como empleadoras.

Respecto al nivel de ingresos en el sector de la construcción, el 8% de los hombres reciben hasta un salario mínimo, el 51% de 1 y hasta 2 salarios mínimos, el 23% recibe de 2 y hasta 3 salarios mínimos, el 6.3% recibe de 3 y hasta 5 salarios mínimos, el 2.5% recibe más de 5 salarios mínimos y el .25% no recibe ingresos. En el caso de las mujeres, el 7.6% reciben hasta un salario mínimo, el 27% de 1 y hasta 2 salarios mínimos, no aparecen registros de mujeres que reciban más de 2 salarios mínimos y el 3% de ellas no reciben ingresos.

<b>Salarios mínimos</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
1 SM	8%	7.6%
1-2 SM	51%	27%
2-3 SM	23%	-
3-5 SM	6.3%	-
Más de 5 SM	2.5%	-
No recibe ingresos	.25%	3%

Los siguientes datos nos dan una idea de la importancia monetaria del sector de la construcción en Jalisco

**Figura 95. Valor de la producción de la industria de la construcción en Jalisco, cifras mensuales en millones de pesos constantes, febrero 2006-febrero 2023**



Fuente: IIEG con información de INEGI

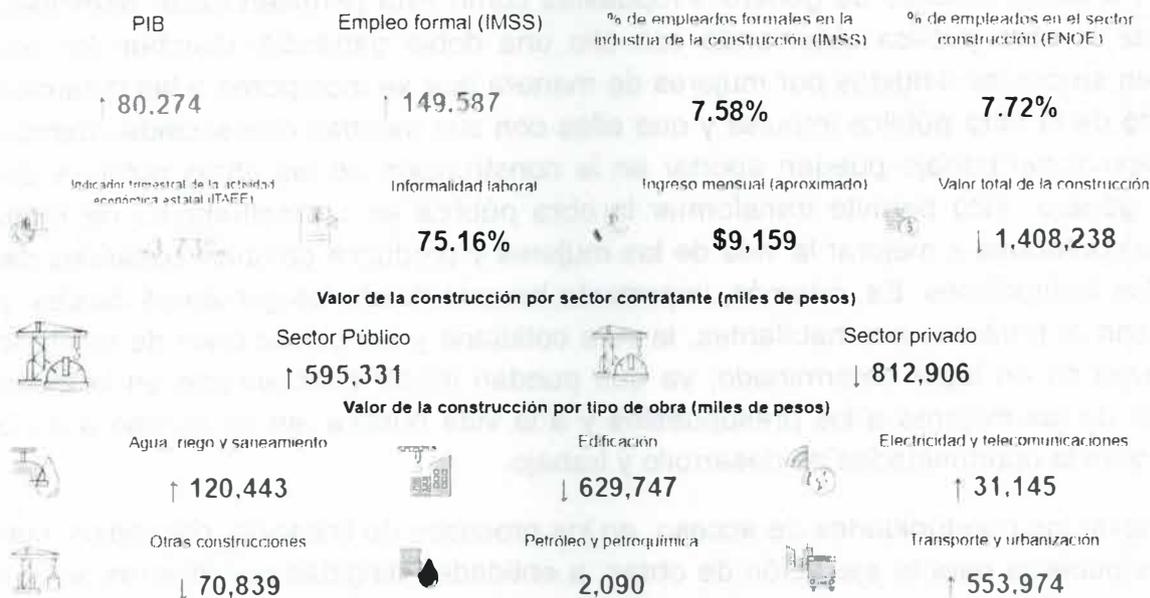
La siguiente tabla permite ubicar los diversos sectores de actividad en que las y los empleadores en Jalisco aseguran a sus trabajadoras y trabajadores en el seguro social:

**Tabla 9. Trabajadores asegurados en el IMSS en Jalisco por sector de actividad económica y sexo, febrero y marzo 2023**

Sector de actividad económica	Febrero 2023			Marzo 2023			Empleos nuevos		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	87,922	38,277	126,199	88,139	38,432	126,571	217	155	372
Comercio	229,700	170,112	399,812	230,934	171,241	402,175	1,234	1,129	2,363
Construcción	126,902	23,697	150,599	125,934	24,075	150,009	-968	378	-590
Ind. Elec. y Captación de Agua Potable	7,505	2,466	9,971	7,533	2,485	10,018	28	19	47
Industria de Transformación	303,800	213,852	517,652	304,225	215,644	519,869	425	1,792	2,217
Industrias Extractivas	2,248	385	2,633	2,109	367	2,476	-139	-18	-157
Servicios	332,790	320,260	653,050	334,203	322,402	656,605	1,413	2,142	3,555
Transporte y Comunicaciones	78,153	26,450	104,603	78,399	26,593	104,992	246	143	389
<b>Total</b>	<b>1,169,020</b>	<b>795,499</b>	<b>1,964,519</b>	<b>1,171,476</b>	<b>801,239</b>	<b>1,972,715</b>	<b>2,456</b>	<b>5,740</b>	<b>8,196</b>

Fuente: IIEG con información del IMSS

La siguiente tabla muestra datos aportados por el IIEG referentes al sector de la construcción en marzo de 2023



La tabla anterior nos muestra varios datos interesantes, entre ellos nos importa destacar la aportación que tanto el sector privado como el público hacen a la construcción, es decir, se trata de un sector muy importante porque tiene ambos tipos de aportaciones; según los datos anteriores, el sector privado es el que más recursos aporta, sin embargo, los recursos aportados por el sector público no son menores, de ahí la importancia de lo que desde el Estado se puede hacer para fomentar la participación de las mujeres en este sector.

Los estados donde más producción tiene la industria de la construcción en México son Nuevo León, Ciudad de México, Sonora, Estado de México, Tabasco, Campeche y Jalisco.

Planificar y gestionar la obra pública y la construcción con perspectiva de género permite tener sociedades más justas y equitativas en donde se tomen en cuenta las necesidades de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres en el desarrollo de la infraestructura de manera que se planifique considerando el acceso a la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres: a su participación en la vida pública, en su derecho a la ciudad, al ocio, al acceso al mercado laboral, la igualdad de oportunidades, a la movilidad, en la corresponsabilidad de los cuidados.

Como se señala en los manuales de *La perspectiva de género en el ciclo de la Obra Pública* en Argentina, este tipo de políticas públicas tienen como objetivo reducir la discriminación, las brechas y la desigualdad que enfrentan las mujeres; de manera especial, las políticas públicas en las que se etiqueta presupuesto público pueden tener un impacto real que contribuya a cerrar brechas de género. Propuestas como ésta permiten hacer partícipes a las mujeres de la obra pública obteniendo con ello una doble ganancia: distribuir los recursos públicos en empresas dirigidas por mujeres de manera que se incorporen a las dinámicas que el mercado de la obra pública impulsa y que ellas con sus miradas diferenciadas debidas a la división sexual del trabajo puedan aportar en la construcción de las obras públicas con una visión de género, esto permite transformar la obra pública en un instrumento de retribución social que contribuya a mejorar la vida de las mujeres y produzca cambios culturales dentro y fuera de las instituciones. Es, además, importante hacerlo desde los gobiernos locales, por su cercanía con el territorio, sus habitantes, la vida cotidiana y las condiciones de vulnerabilidad que se viven en un lugar determinado, ya que pueden incidir directamente en la inclusión e integración de las mujeres a los presupuestos y a la vida pública, en su acceso a los bienes comunes y en la oportunidades de desarrollo y trabajo.

Ampliar las oportunidades de acceso, en los procesos de licitación, convenios, contratos y compras públicas para la ejecución de obras, a entidades dirigidas por mujeres se convierte en un gran movilizador de la economía y del mercado en general y, en particular, potencia de manera estratégica las oportunidades y desarrollo de estas empresas.

El Gobierno de Guadalajara puede convertirse en un ente importante que impulse el avance real de las mujeres y disminuya con ello las brechas de género al incluir criterios, dispositivos y exigencias en los procesos de licitación del sector de la construcción y en la ejecución de obras públicas para que cuando se tomen decisiones técnicas y económicas sobre las diferentes empresas que entren a concurso se priorice a aquéllas dirigidas por mujeres, promoviendo con ello avances que promuevan la igualdad y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

En síntesis, la reforma propuesta a manera de cuadro comparativo, es la siguiente:

Ley Vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 9.</b> La Dirección de Obras Públicas, tomando en cuenta los diagnósticos económicos y sociales del Municipio, debe promover la participación de las empresas locales en la realización de obra pública, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> La Dirección de Obras Públicas, tomando en cuenta los diagnósticos económicos y sociales del Municipio, debe garantizar y propiciar la contratación de al menos un 10% de las obras públicas a empresas locales dirigidas por mujeres, además de incentivar la participación de mujeres en las distintas jerarquías del empleo en la obra pública, ya sea como operarias, jefas de obra, inspectoras, etc., así como promover la participación de las empresas locales en la realización de obra pública, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.</p>

## II. Propuesta concreta de los puntos de acuerdo:

### a) Objeto:

El objeto principal de esta iniciativa es garantizar que los recursos públicos sirvan para fomentar la participación de las mujeres en la industria de la construcción y con ello contribuir a reducir la discriminación, las brechas y la desigualdad que enfrentan las mujeres.

Hacer partícipes a las mujeres de la obra pública tiene una doble ganancia: distribuye los recursos públicos en empresas dirigidas por mujeres y ellas con sus miradas diferenciadas debidas a la división sexual del trabajo pueden aportar en la construcción de las obras públicas con una visión de género. Lo anterior permitirá transformar la obra pública en un instrumento de retribución social que contribuya a mejorar la vida de las mujeres y producirá cambios culturales dentro y fuera de las instituciones.

#### **b) Materia que se pretende regular**

Materia de Obra Pública, formalmente administrativa, dado que incide en el ámbito de atribuciones administrativas de áreas ejecutivas del Ayuntamiento de Guadalajara.

### **Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales**

#### **Repercusiones jurídicas:**

Con la presente Iniciativa de Ordenamiento se busca reformar y adicionar el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara.

#### **Repercusiones presupuestales:**

No existen ya que se trata de destinar el 10% de la obra pública que el municipio contrata y ejecuta del presupuesto anual que ya tiene asignado.

#### **Repercusiones laborales:**

No existen.

#### **Repercusiones Sociales:**

Serán importantes las repercusiones sociales que esta iniciativa puede traer, los gobiernos locales, por su cercanía con el territorio, sus habitantes, la vida cotidiana y las condiciones de vulnerabilidad que se viven en un lugar determinado, pueden incidir directamente en la inclusión e integración de las mujeres a los presupuestos y a la vida pública, en su acceso a los bienes comunes y en la oportunidades de desarrollo y trabajo.

Ampliar las oportunidades de acceso, en los procesos de licitación, convenios, contratos y compras públicas para la ejecución de obras, a entidades dirigidas por mujeres se convierte en un gran movilizador de la economía y del mercado en general y, en particular, potencia de manera estratégica las oportunidades y desarrollo de estas empresas.

El Gobierno de Guadalajara puede convertirse en un ente importante que impulse el avance real de las mujeres y disminuya con ello las brechas de género al incluir criterios, dispositivos y exigencias en los procesos de licitación del sector de la construcción y en la ejecución de obras públicas para que cuando se tomen decisiones técnicas y económicas sobre las diferentes empresas que entren a concurso se priorice a aquellas dirigidas por mujeres, promoviendo con ello avances que promuevan la igualdad y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Es por ello que se propone reformar y adicionar el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, mediante la siguiente Iniciativa de:

## **ORDENAMIENTO**

**Primero.** Se reforma y adiciona el artículo 9 del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, cambiando el texto actual para quedar como sigue:

**Artículo 9. La Dirección de Obras Públicas, tomando en cuenta los diagnósticos económicos y sociales del Municipio, debe garantizar y propiciar la contratación de al menos un 10% de las obras públicas a empresas locales dirigidas por mujeres, además de incentivar la participación de mujeres en las distintas jerarquías del empleo en la obra pública, ya sea como operarias, jefas de obra, inspectoras, etc., así como promover la participación de las empresas locales en la realización de obra pública, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.**

**Segundo.** Sea turnada a las Comisiones de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, Derechos Humanos e Igualdad de Género y Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Una vez aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, sea promulgado y publicado en la Gaceta Municipal para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

**Segundo.** Una vez publicada la presente, remítase por oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Atentamente**  
**Guadalajara, Jalisco, agosto de 2023**



**Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos**